

RESOLUCIÓN 047-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”;*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura la facultad de: *“4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** mediante Memorando DNGP-SNGPG60 de 24 de marzo de 2015, el abogado Marco Ulloa Parra, Subdirector Nacional de Gestión Procesal General, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“Protocolo para la reasignación de causas jurisdiccionales”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-279 de 24 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el: "*Protocolo para la reasignación de causas jurisdiccionales*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

Artículo Único.- Aprobar el protocolo para la reasignación de procesos judiciales, presentado por la Subdirección Nacional de Gestión Procesal General del Consejo de la Judicatura, que forma parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de marzo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticuatro días de marzo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

1. OBJETIVO:

Establecer un procedimiento para la reasignación de procesos judiciales en los casos de creación, modificación, supresión o sobrecarga procesal de salas, tribunales y unidades judiciales, con el fin mejorar la calidad del servicio judicial.

2. PROCEDIMIENTO:

2.1. Disposición de reasignar:

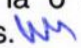
La reasignación de procesos judiciales solamente procede en los siguientes casos:

2.1.1 Si el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite una resolución de creación, modificación o supresión de una judicatura, en la que dispone que se realice una reasignación, o;

2.1.2 Si el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprueba el informe técnico de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a través de la que se acoge un pedido de reasignación de procesos judiciales solicitado de manera motivada por las Direcciones Provinciales.

2.2. Configuración:

Emitida la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, que aprueba la reasignación, la respectiva Dirección Provincial coordinará con la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, para que proceda a configurar el módulo de reasignación de procesos judiciales en el SATJE, de la siguiente forma:

- a) La o el Director Provincial solicitará a la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, que configure el esquema de reasignación (que tengan las mismas materias y el mecanismo de asignación de jueces, si la reasignación es de todos los procesos (reasignación masiva) o si es sólo de algunos procesos judiciales (reasignación individual) y que otorgue permisos de usuario a la o el secretario de la judicatura de origen para el uso del módulo de reasignación del SATJE; y,
- b) La Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S configurará lo solicitado por la o el Director Provincial y otorgará los permisos de usuario solicitados. 

La o el secretario de la judicatura de origen deberá verificar y/o clasificar los procesos judiciales a ser reasignados, conforme el modo dispuesto en la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; de igual manera constatará que los procesos judiciales estén acorde al: *"Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales"*. En caso de inconformidad en la recepción del proceso, la o el secretario que la recibe sentará una razón e informará a su respectiva jueza o juez, para que resuelva lo que en el proceso corresponda y a la o el Director Provincial para que, de ser el caso, inicie las acciones administrativas correspondientes.

Los procesos judiciales reasignados deberán conservar la numeración, la fecha de ingreso inicial y el estado procesal que tenían antes de la reasignación y en ningún caso podrá reactivarse una causa pasiva o ser sometida nuevamente a sorteo.

En el caso de que alguno de los procesos judiciales que se deban reasignar no se encuentre registrado en el SATJE, la o el secretario de la judicatura de origen deberá proceder previamente a ingresar a este proceso en el SATJE, a través del módulo de *"ingreso histórico"*, cuya activación será autorizada solamente por la o el respectivo Director Provincial, de manera temporal, hasta que se realice este ingreso, de lo que se informará a las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y Estudios Jurimétricos.

El cambio de numeración o de la fecha de ingreso inicial o del estado procesal que tenía el proceso judicial antes de la reasignación o la reactivación de un proceso pasivo o que sea sometido nuevamente a sorteo, puede constituir una manipulación al sistema informático considerada como infracción gravísima, según el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

3. EXCLUSIONES:

- a) No se podrá utilizar el módulo de reasignación para atender solicitudes de copias certificadas de procesos judiciales que se encuentren en el archivo pasivo, las mismas que se conferirán acorde a lo previsto en la Resolución No. 145-2014 del Consejo de la Judicatura, en la que no está previsto el que las juezas o jueces puedan ordenar que se confieran estas copias;
- b) En ningún caso, podrá reactivarse una causa pasiva o ser sometida nuevamente a sorteo, a través del módulo de reasignación, ya que este hecho puede constituir una manipulación al sistema informático, considerada como infracción gravísima, según el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- c) No procede realizar reasignación por cambio de nombre de la judicatura, en la que las mismas juezas o jueces se quedan en conocimiento de los mismos procesos judiciales.